### Artículos de Investigación

Lineamientos jurídicos prevenir y atender las violencias basadas en género en las instituciones de educación superior en Colombia\*

Legal suggestions for prevention, care and punishment of Gender-Based Violence in undergraduate education in Colombia

Cano Arango, Bibiana Catalina; Saldarriaga Grisales, Dora Cecilia & Duque Monsalve, Luisa Fernanda

## D Bibiana Catalina Cano Arango

bibiana.canoar@unaula.edu.co Universidad Autónoma Latinoamericana, Colombia

## Dora Cecilia Saldarriaga Grisales

dora.saldarriaga@unaula.edu.co
Universidad Autónoma Latinoamericana,
Colombia

## 🗅 Luisa Fernanda Duque Monsalve

#### luisa.duque@usbmed.edu.co

Universidad de San Buenaventura, Colombia

#### Revista Kavilando

Grupo de Investigación para la Transformación Social Kavilando, Colombia ISSN: 2027-2391 ISSN-e: 2344-7125 Periodicidad: Semestral vol. 16, núm. 2, 2024 revista@kavilando.org

Recepción: 02 octubre 2024 Aprobación: 20 diciembre 2024 Doi: 10.69664.kav.v16n2a526

\* Este artículo se deriva de la investigación Política de equidad de género para la Universidad de San Buenaventura, la Universidad Autónoma Latinoamericana y la Corporación Universitaria Lasallista Cod. 37 - 000007 Convocatoria institucional para la financiación de programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación - Año 2023.

#### Resumen:

Las violencias de género (VBG), en el ámbito educativo constituyen una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales. El objetivo de esta investigación es analizar el marco jurídico nacional e internacional que sustenta las obligaciones de las instituciones de educación superior (IES) frente a la prevención, atención y sanción de las VBG otorgando lineamientos para que los agentes institucionales procedan con debida diligencia en la atención a las víctimas. Este estudio se basó en una revisión sistemática y crítica de literatura académica con la finalidad de determinar en qué medida se ha vinculado jurídicamente al sector educativo en la adopción de acciones tendientes a eliminar toda manifestación de violencia y discriminación de género. Uno de los hallazgos es la obligación de las IES de construir una estructura de género que conjugue procesos formativos, campañas educativas, manejo adecuado de las denuncias y la transversalización curricular del enfoque de género. Se concluyó que, existe todo un sustento jurídico nacional e internacional, que busca problematizar lo que sucede con las violencias basadas en el género en el ámbito educativo, es ahí donde las IES son llamadas a convertirse en espacios de debate, construcción y acción para prevenir y atender las VBG.

**Palabras clave:** Violencia De Género; Perspectiva De Género; Derechos Humanos; Educación Superior.

#### **Abstract:**

Gender-based violence (GBV) in the educational environment constitutes a violation of human rights and fundamental freedoms. The objective of this research is to analyze the national and international legal framework that supports the obligations of higher education institutions (HEI) in the prevention, care and punishment of GBV, providing guidelines for institutional agents to proceed with due diligence in the care of victims. This study was based on a systematic and critical review of academic literature in order to determine the extent to which the education sector has been legally linked to the adoption of actions aimed at eliminating all manifestations of gender-based violence and discrimination. One of the findings is the obligation of the IES to build a gender structure that combines training processes, educational campaigns, adequate handling of complaints and curricular mainstreaming of the gender approach. It was concluded that there is a whole national and international legal support that seeks to problematize what happens with gender-based violence in the educational environment, and that is where HEIs are called to become spaces for debate, construction and action to prevent and address GBV.

**Keywords:** Gender-Based Violence; Gender Perspective; Human Rights; Higher Education.

#### Introducción

Las violencias basadas en género y las violencias contra las mujeres, son términos que han sido tratados indistintamente en los diferentes instrumentos internacionales y en la normatividad nacional. Las primeras, hacen alusión a todas aquellas violencias que se originan a raíz de la construcción cultural y social que se ha hecho alrededor de lo femenino y lo masculino, que afecta tanto a hombres como mujeres según la trasgresión o no, de los mandatos sociales. En los textos no aparece una diferenciación significativa entre ambas. Sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, definió en el Artículo 1, que se entiende por violencia contra la mujer:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (ONU, 1993)

Por su parte, Saldarriaga-Grisales & Álvarez-Cadavid (2016), argumentan que pueden denominarse violencias basadas en género contra las mujeres, a aquellas violencias que: i) Responden a patrones determinados de poder. ii) Se fundamentan y se transmiten a través de la violencia estructural y simbólica. iii) Soportan sistemas estructurantes. iv) Tienen un fundamento histórico. v) Son intencionales y buscan un resultado común: la subordinación. vi) Son relacionales. vii) Nombrarlas visibiliza políticamente la problemática.

Las violencias basadas en el género ocurren en los diferentes ámbitos: laboral, educativo, callejero, entre otros. Esta violencia es una de las más naturalizadas en espacios en dónde están institucionalizadas las relaciones de poder, como son las IES. Las diversas relaciones que se entretejen entre estudiantes - docentes o estudiantes - estudiantes, pueden dar como resultado el abuso del poder y el desarrollo de conductas que pueden clasificarse como violencias basadas en el género, discriminación en razón del género o la identidad sexual, acoso sexual, violencia epistémica, sexismo entre otras.

Aunque este tipo de violencia es usual en los espacios educativos, sólo hasta hace algunos años se han venido gestando procesos de visibilización y de construcción de políticas internas que buscan, por un lado, la sensibilización del tema y por otro, el desarrollo de mecanismos que permitan la prevención y atención del acoso sexual al interior de los claustros. Investigaciones en Colombia han denunciado violencia como discriminación en razón del género y la orientación sexual y acoso sexual hacia estudiantes por parte de sus profesores (Pardo et al., 2024). El Ministerio de Educación Nacional, por ejemplo, ha instado a las IES a construir protocolos de atención y prevención de las VBG y este tipo de lineamientos se suma al cúmulo de políticas nacionales e internacionales que buscan hacerles frente a las agresiones en especial a las sexuales.

En este artículo se plantea la discusión desde diversos puntos. En principio, se relaciona un apartado metodológico, en el capítulo siguiente, se analiza la categoría de género y perspectiva de género, ya que son dos dimensiones conceptuales importantes para entender por qué surgen las

violencias, así como desde dónde se miran, denuncian, atienden y previenen. Posteriormente, se hace énfasis en la perspectiva de género como una obligación jurídica de instancias nacionales e internacionales que desde hace algunos años vienen construyendo marcos normativos para garantizar una vida libre de violencias en la educación superior.

Los anteriores puntos permiten que se abra camino al punto coyuntural de esta elaboración, las obligaciones normativas colombianas e internacionales de las IES para atender y prevenir este fenómeno, así como las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional (MEN).

#### Marco teórico

# El género y la perspectiva de género: elementos indispensables para comprender la problemática

Género es un término polisémico que fue acuñado por el movimiento feminista para explicar las razones por las cuáles a hombres y a mujeres se les asignaban roles y estereotipos sexistas que definían en gran parte sus vidas, como si fuesen predeterminaciones biológicas. Puede entenderse entonces, que el género es una construcción cultural y cada sociedad le asigna ciertas características a hombres y mujeres, otorgándoles una diferencia simbólica en una forma primaria de reparto del poder; generando relaciones inequitativas tanto en el ámbito público como privado. El sexo en cambio se refiere a las características biológicas con la que se clasifican los seres humanos según sus genitales. De allí que las discusiones que se plantearán a continuación han de tener como base el sistema sexo-género para comprender y analizar los fenómenos que surgen a su alrededor.

Bajo esa lupa, la categoría género es útil para deconstruir los paradigmas explicativos de las diferencias corporales entre las personas que justifican las relaciones de poder. Y según Fraisse (2003), el objetivo de este término "consistía en liberar de toda norma las identidades individuales y colectivas" que existían como predeterminaciones naturales según se era mujer u hombre. Siglos antes, Simone de Beauvoir (1999), señalaba que "no se nace mujer, se llega a serlo", significando que es la sociedad quién construye, a través de la socialización y la cultura, lo entendido por ser mujer o ser hombre, formando sus identidades en correspondencia con lo que espera de cada sexo e imponiendo una construcción cultural a la condición sexuada.

A partir de este sistema, se despliegan tanto roles como estereotipos sexistas que adecuan a hombres y mujeres ciertas características, imaginarios y preconceptos no reales, sino producto de construcciones culturales que afectan la libertad y la integridad de las personas. Esta categoría es indispensable para comprender las violencias basadas en género, ya que se produce a raíz de las preconcepciones existentes sobre el mandato social de que quién ejerce un poder, puede disponer de los cuerpos sexualizados por la sociedad y les atribuye simbolismos a las estéticas femeninas de las cuáles quiere disponer y apropiarse. En su muy mínima medida, también el acoso puede darse en contra de hombres, pero el impacto y consecuencia son diferenciales.

Con respecto a la perspectiva de género, tanto como teoría o como instrumento para garantizar la igualdad material entre las personas, Artiles (2000) la describe desde tres elementos

primordiales: relacional, jerárquica e histórica. Es relacional, porque hace un análisis de las relaciones que se dan entre hombres y mujeres y la manera en que éstas construyen sociedad. Es jerárquica, porque reconoce que las diferencias que se establecen no son neutras, sino que se tiende a dar mayor importancia y validez a las actividades o características asociadas con lo masculino, lo que genera relaciones desiguales. Por último, es histórica, porque proporciona elementos mutantes en el tiempo y en el espacio, susceptibles de modificación (p.119).

Desde ese punto de vista, es útil la perspectiva de género para el análisis de la problemática de las violencias basadas en el género, ya que posibilita pensar i) cómo se da la relación entre estudiantes y profesores o entre estudiantes y estudiantes. ii) Dentro de estas relaciones, determinar si existió o no relaciones de poder, gracias a su posición privilegiada o jerárquica. iii) Por último, porque permite que se revise históricamente, si se ha presentado el fenómeno en la institución, si estaba naturalizado y por tanto no intervenido.

# La perspectiva de género como obligación jurídica de las Instituciones De Educación Superior

La educación como derecho colectivo es un servicio público que se encuentra consagrado en el artículo 67 constitucional que indica que, "corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos (...)" (1991). Por lo tanto, las actuaciones que desarrollen tanto las instituciones públicas como privadas, están sujetas a la incorporación de estándares internacionales y nacionales en términos de derechos humanos; siendo exigibles la adopción e implementación de medidas de prevención y protección para una educación libre de violencias, sin discriminación o perturbación que impida su goce real.

Por ende, están llamadas a realizar control convencional de las disposiciones incorporadas en tratados internacionales de derechos humanos, en este caso de las mujeres, con respecto al sistema interamericano de derechos humanos y tener en cuenta los instrumentos generados desde el sistema universal, algunos obligatorios y otros sirven de criterio de interpretación. Además de acatar la normativa nacional y la jurisprudencia que amplía la protección de derechos a partir de las reglas de interpretación que establece.

Siendo la perspectiva de género una obligación jurídica, su implementación busca: reducir las brechas de género existentes en la educación superior, implementar acciones afirmativas y políticas públicas con perspectiva de género que garanticen el derecho a vivir una vida libre de violencias, garantizar la igualdad material entre hombres y mujeres, vindicar y revindicar los derechos humanos de las mujeres, no es dar más a unos que a otros, es restablecer las relaciones inequitativas de poder, no es dar más a unas que a otros, es dar de acuerdo a las necesidades particulares.

#### Control de convencionalidad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El control de convencionalidad es una actividad judicial, cuya competencia la tiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los demás jueces de los Estados para garantizar la efectividad de los derechos contenidos en el bloque convencional. En el caso propiamente de la educación y derechos humanos de las mujeres, se encuentra la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belén do Pará", aprobada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995 y declarada exequible por la Corte Constitucional por la Sentencia C-408 de 1996. En su artículo 8, determina la obligación de adoptar en forma progresiva medidas en el ámbito educativo para reducir la violencia contra la mujer. Y finalmente, el objetivo 5 de desarrollo sostenible, establece metas precisas para alcanzar la igualdad de género.

Desde este sistema se plantean ciertas obligaciones para el Estado con respecto a la incorporación de la perspectiva de género en educación. En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por Colombia mediante la Ley 51 de 1981, en su artículo 10 establece la obligación de que los Estados adopten medidas apropiadas para la eliminar la discriminación contra la mujer, en las instituciones educativas con el fin de asegurar la igualdad de derechos con el hombre.

En virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 13 y 14), la Carta de la Organización de Estados Americanos (artículo 49) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 26), se da cuenta de las obligaciones o deberes de los Estados con respecto al derecho a la educación, en tanto deben cumplir con cuatro características esenciales e interrelacionadas: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Poniendo la lupa en la accesibilidad, es deber de las instituciones públicas y privadas, atender sin discriminación alguna y adoptar los principios de protección internacional a la defensa de los derechos humanos. Además, también se le exige al Estado, la creación de mecanismos adecuados para inspeccionar las instituciones privadas, presentar, investigar y resolver quejas en este tipo de vulneraciones, entre otras. Por su parte, la Declaración Mundial sobre Educación Superior Siglo XXI: Visión y acción, determinó en el artículo 4, entre otras observaciones que,

(...) se requieren más esfuerzos para eliminar todos los estereotipos fundados en el género en la educación superior, tener en cuenta el punto de vista del género en las distintas disciplinas, consolidar la participación cualitativa de las mujeres en todos los niveles y las disciplinas en que están insuficientemente representadas e incrementar, sobre todo, su participación activa en la adopción de decisiones. (UNESCO, 1998)

### Normatividad Colombiana sobre prevención, sanción y erradicación de las VBG

La gran diferencia del Estado de Derecho al Estado social de derecho es el reconocimiento de la igualdad material y de ésta, la incorporación de medidas afirmativas que buscan equilibrar el trato desigual que se les ha dado a grupos históricamente discriminados por ostentar criterios que tradicionalmente se han empleado para discriminar a los seres humanos y que, precisamente por la forma en que ha sido utilizados, son considerados como criterios sospechosos de discriminación. (Sentencia T 247 de 2010).

De acuerdo con el precepto constitucional del Artículo 13, expresamente se establece la prohibición de discriminación por razones de sexo, etnia, origen nacional o familiar, lengua, religión,

opinión política o filosófica. Y en concordancia con este artículo, se encuentra la materialización de la dignidad humana como elemento fundante del Estado Social de Derecho, tanto en la obligación horizontal como vertical de derechos fundamentales. De manera que, la perspectiva de género se convierte en uno de los elementos que garantizan el plan de vida de las mujeres y el derecho a la no discriminación.

En la Ley 30 de 1992, Ley General de Educación Superior, aunque no expresamente determine la obligación de respeto por los derechos humanos, establece como principios de la educación, la formación integral y logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico. Indicando implícitamente, el respeto por la integridad personal de toda la comunidad académica.

A sí mismo, la Ley 823 de 2003, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, determina que el Estado deberá garantizar una educación igualitaria a través de la eliminación de estereotipos sexistas y criterios discriminatorios que pueden afectar la educación de las mujeres. Por su parte, la Ley 1257 de 2008, en su artículo 11, establece las medidas educativas necesarias para prevenir y erradicar las violencias contra las mujeres; entre las que se encuentran, la incorporación de formación en derechos humanos de las mujeres, políticas de sensibilización y capacitación, medidas de prevención y protección de mujeres víctimas y promoción de la participación de las mujeres en áreas no tradicionales.

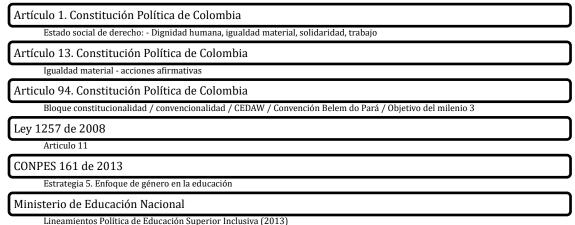
Desde otra perspectiva el CONPES 161, establece como uno de los ejes principales para orientar la intervención del Estado, el enfoque de género en la educación y plantea que el enfoque de género posibilita que se denuncien y revelen los estereotipos discriminatorios que se asocian a la docencia y educación en general, por lo que,

La sensibilización del personal docente en este aspecto es imprescindible para avanzar con prácticas incluyentes en el aula de clase, tales como la implementación de un lenguaje no sexista, la supresión de materiales y contenidos con sesgo de género, la promoción de la participación igualitaria por parte de hombres y mujeres en todas las áreas del conocimiento, el estímulo al trabajo en grupos mixtos y la incorporación de contenidos curriculares que fomente la igualdad, capacidad, libertad y autonomía de los sexos en el marco de los derechos humanos, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley 1257 de 2008. (CONPES, 2013, p. 28)

Por otro lado, el Ministerio de Educación Nacional ha generado tres documentos técnicos que son pertinentes para el análisis en cuestión. Uno de ellos son los Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva (MEN, 2013), en dónde establece como una de las estrategias para la materialización de una educación inclusiva, la inclusión del enfoque de género, tanto en el acceso y permanencia (dos estrategias), como en la pertinencia y la calidad (cinco estrategias). Posteriormente, expidió las directrices para la incorporación del enfoque e identidades de género en los lineamientos de la política de educación superior inclusiva (MEN, 2018) y, por último, Los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias basadas en género (2022), como parte de un plan de acciones de cero tolerancia a las violencias, avanzando hacia la consolidación de orientaciones y protocolos para las IES en cumplimiento con las medidas para prevenir y atender

este tipo de casos y garantizar una educación libre de VBG.A modo de síntesis, en la siguiente figura se relacionan las diferentes normatividades que se han nombrado hasta el momento,

Figura 1. Naturaleza jurídica de la normatividad colombiana



Lineamientos Política de Educación Superior inclusiva (2013)

Enfoque e identidades de género. Para los lineamientos de la política de educación superior inclusiva (2018)

### Metodología

La presente revisión partió de identificar las obligaciones jurídicas de las instituciones de educación superior en la prevención, atención y sanción de las VBG, esto se realizó a partir de la modalidad de Investigación sobre la Investigación (Jiménez, 2006) desde el enfoque de análisis bibliográfico. Posteriormente, se realizó un análisis descriptivo de las obligaciones jurídicas de las instituciones de educación superior en cuanto la intervención de las violencias basadas en el género, además de la mirada conceptual que llevase a la comprensión del fenómeno. El enfoque epistémico que guio los hallazgos fue desde las teorías feministas, la perspectiva de género y el enfoque desde los derechos humanos.

En este horizonte la directriz metodológica que orientó la presente revisión se adscribe a la comprensión de la investigación sobre la investigación como: "una forma de investigación que recopila y proporciona un resumen sobre un tema específico -orientado a responder a una pregunta o varias de investigación-; y que se realizar de acuerdo a un diseño preestablecido" (Araneda& Rodríguez,2014, p.359).

De tal manera, se realizó una revisión sistemática de naturaleza cualitativa de fuentes primarias y secundarias (Libros, Documentos Institucionales, Capítulos de Libros y Artículos, etc.) de la cual se extrapolan evidencias descriptivas del objeto de estudio. Asimismo, se realizó la búsqueda en bases de datos bibliográficas como Web of Science (WoS Thomson Reuters), Delphis y Scopus (Elsevier) y en bases de datos especializadas de normas y jurisprudencia colombiana e interamericana como datalegis.

En términos generales los resultados del rastreo realizado respondieron a los siguientes criterios de selección del material: a). Género y violencias basadas en el género en las IES y b).

Fundamentos normativas -Nacionales e Internacionales- que sustentan las obligaciones basadas de prevención, atención y sanción de las violencias basadas en el género.

#### Resultados

Luego de analizar y establecer la congruencia entre la normatividad nacional, internacional y los lineamientos del Ministerio de Educación Superior, en materia de educación y protección de los derechos humanos de las mujeres, se encuentran claramente determinadas las obligaciones de protección, respeto y garantía del derecho a una educación que a su vez garantice a una vida libre de violencias, adoptando medidas efectivas y adecuadas tendientes a eliminar toda manifestación de violencia y discriminación en razón del género, así se establece:

# Obligación de debida diligencia en la investigación, sanción y prevención de las violencias basadas en el género:

En el marco de las Instituciones de Educación Superior, se vienen promoviendo una serie de rutas de prevención y atención a las VBG todo esto sustentado en la normatividad nacional e internacional además se viene trabajando en la adecuación de los reglamentos y procesos disciplinarios. Las IES, al prestar un servicio público como es la educación, deben realizar control convencional con las diferentes disposiciones que se dan al respecto. Si bien es cierto pueden existir IES públicas que directamente estarían obligadas a hacerlo desde la función pública, las instituciones privadas también deben acatar el bloque convencional para la incorporación de los estándares mínimos en derechos humanos, en este caso de las mujeres. Desde este punto de vista, las instituciones deben actuar bajo el principio de la debida diligencia en la intervención de las violencias basadas en el género, por lo tanto, deberán,

a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso. d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad. (Artículo 7 de la Convención Belem do Pará)

La debida diligencia en términos de la prevención de las violencias contra las mujeres incluye acciones de prevención, investigación y sanción efectiva, que no necesariamente se reducen al despido o a la privación de la libertad, en los casos en que se tramite en el ámbito penal. Por lo que,

(...) el Comité recomienda la integración de contenidos sobre la igualdad de género en los planes de estudios a todos los niveles de la enseñanza y la promoción de los valores de la igualdad de género y la no discriminación, además del establecimiento de programas de concientización que "promuevan la comprensión de la violencia por razón de género contra la mujer como algo inaceptable y perjudicial, proporcionen información sobre los recursos jurídicos disponibles contra ella y fomente la denuncia de este tipo de violencia". (Corte Constitucional, Sentencia T 239 de 2018)

En la Sentencia T-878 de 2014, la Corte recogió pronunciamientos internacionales al respecto y concluyó que se vulneran los derechos de las mujeres cuando no se incorporan dichos estándares internacionales y que cuando sucede alguno de los siguientes eventos: omisión de toda actividad investigativa y/o la realización de investigaciones aparentes, falta de exhaustividad en el análisis de la prueba recogida o revictimización en la recolección de pruebas, utilización de estereotipos de género para tomar sus decisiones, afectación de los derechos de las víctimas.

# Obligación de aplicar el principio de corresponsabilidad: Ponderación entre la autonomía universitaria y la garantía de derechos fundamentales

Si bien es cierto que la Constitución establece como derecho la autonomía universitaria, en garantía de su autodeterminación, es un derecho que no es absoluto y debe ponderarse con el ejercicio de otros derechos. Al respecto, la Ley 1257 de 2008, establece diversos principios entre los que se encuentra el principio de corresponsabilidad de la sociedad, donde se convierte en responsable de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. Esto implica, que las IES a partir de su ejercicio de autonomía, deben establecer procedimientos efectivos para la garantía de derechos sus diferentes estamentos. Al respecto, la Sentencia T-239 de 2018, determina que:

(...) la autonomía universitaria bajo ninguna de estas dimensiones ampara aquellas actuaciones que afectan injustificadamente los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria y que, al ser arbitrarias, no se ajustan a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. De ese modo, la autonomía universitaria no implica una potestad absoluta y su ejercicio encuentra sus límites en la imposibilidad de desconocer los derechos fundamentales de sus trabajadores y estudiantes.

Por tanto, la corresponsabilidad social en la intervención de violencias contra las mujeres, es el desarrollo del derecho constitucional a la autonomía universitaria, la cual encuentra límites, como lo dice la Corte, en la prohibición de discriminar, en el respeto del debido proceso cuando se adelantan procesos disciplinarios o sancionatorios en contra de los estudiantes o trabajadores, la defensa al principio de igualdad, la observancia de las garantías fundamentales en todas las actuaciones administrativas que emprendan, la prevalencia del derecho a la educación, entre otros.

Obligación de remitir los casos de violencias basadas en el género que como el acoso sexual que se tipifiquen como presunto delito o aquellos que no se hayan tramitado al interior de la IES a la autoridad competente.

El artículo 67 del Código Penal Colombiano, establece la obligación de denunciar todos aquellos actos o delitos de los que se tenga conocimiento y sean sujetos de investigaciones de oficio y, en concordancia del artículo 74 que establece los delitos querellables, en el que no se encuentra el tipo penal de acoso sexual, se logra inferir que existe un deber de denunciar estos casos cuando se tenga conocimiento, máxime que las instituciones de educación superior cumplen con una posición de garante con las diferentes personas que hacen parte de sus estamentos universitarios. Luego es deber de las autoridades administrativas y los órganos de decisión colocar en conocimiento de la autoridad pública competente cualquier hecho que configure una VBG

dentro de su claustro, verificando en todo caso que dicho hecho revierta la gravedad para ser conocida en sede judicial.

Obligación de incorporación de estándares internacionales y nacionales en la prevención e investigación de las violencias basadas en el género contra las mujeres.

De acuerdo con las reglas de interpretación para recolección y valoración de elementos probatorios, la Corte Constitucional en Sentencia T-843 de 2011, estableció algunas reglas de interpretación a la hora de recolectar y valorar elementos probatorios en casos de violencia sexual. Cómo se ha mencionado anteriormente, estos criterios podrán aplicarse las reglas de interpretación definidas para la generalidad de este tipo de violencia basadas en el género contra las mujeres.

En esta sentencia se incluyen estándares de la jurisprudencia constitucional y del derecho internacional que, en síntesis, indican que se debe ordenar y recolectar las pruebas, respetar los derechos de las víctimas y por supuesto, evitar la revictimización, que es uno de los principios que se reconocen en los lineamientos del MEN y la propuesta de los protocolos. Además, la sentencia indica que no se debe valorar el caso a partir del pasado sexual de la víctima o su comportamiento posterior, mucho menos desestimar los testimonios o las acusaciones por contradicciones o falta de evidencia física de penetración. En este proceso, se debe valorar toda la evidencia en conjunto, ordenando la recolección de las pruebas solo después de un análisis detallado de proporcionalidad. A su vez, permitir que la víctima esté acompañada en sus exámenes físicos, si así lo desea, prestando especial atención al testimonio de la víctima y valorando todos los elementos probatorios presentados.

Es relevante tener presente, que, a las víctimas de violencias basadas en el género contra las mujeres, se les debe brindar una atención integral con un enfoque diferenciado de género, para esto es absolutamente necesario que se le garanticen todos sus derechos que tienen una consagración de rango constitucional. Uno de los principales derechos de las víctimas, es el derecho a no ser confrontada con el agresor (Ley 1257 de 2008). La Corte Constitucional, en su jurisprudencia ha hecho especial énfasis en el derecho a la verdad; la justicia y todo lo que implica, como la no impunidad, los procesos agiles, el respeto, la legitimidad de la víctima, entre otros; así como también el derecho a la reparación conforme al Derecho Internacional en sus dimensión individual y colectiva, con sus respectivas medidas de reparación desde la integralidad y proporcionalidad y; por supuesto, garantías de no repetición.

Ahora bien, de acuerdo a los estándares nacionales sobre casos de violencia sexual, el Auto 009 de 2015 de la Corte Constitucional, se establecen ciertas reglas de interpretación como: deber de diseñar e implementar metodologías de investigaciones adecuadas y efectivas, deber de adelantar una calificación adecuada de los hechos, deber de adelantar investigaciones en tiempos razonables, derechos específicos a favor de las víctimas en el marco del proceso penal, derecho de protección a la vida, seguridad e integridad personal de las sobrevivientes de violencia sexual y de sus familiares, prohibición de propinar tratos discriminatorios o que atenten contra la dignidad de las víctimas, las decisiones de archivo de las investigaciones por delitos sexuales deben ajustarse a los requisitos constitucionales.

### Incorporar criterios obligatorios para el trámite de casos de violencias basadas en género.

La Corte Constitucional estableció en la Sentencia T 012 de 2016, criterios obligatorios que deben tenerse en cuenta en la hora de tramitar un caso de violencia basada en género contra las mujeres, el siguiente cuadro los condensa, y resultan de especial valía para los procesos disciplinarios y administrativos en las Instituciones de Educación:

Tabla 1 Ruta para los procesos disciplinarios y administrativos en las Instituciones de Educación

CRITERIO	SOPORTE EN INSTRUMENTO INTERNACIONAL	SOPORTE EN NORMAS INTERNAS	SOPORTE EN OTRAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES O DEL CONSEJO DE ESTADO
I. DESPLIEGUE TODA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA EN ARAS DE GARANTIZAR LOS DERECHOS EN DISPUTA Y LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES.	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA" Artículo 4, literales e. y f. Artículo 7, literales b. y g. Artículo 8, literales c. y h. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. "CEDAW"  Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer "Comité CEDAW", Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Colombia (2013), párrafos: 16. Literal e); 18. Literal b), e); 32. Literal d)	Ley 1257 de 2008, artículo 2, 6°, numerales 3. y 6; artículo 8° y 9°. numeral 8; Decreto 4796 de 2011; Ley 906 de 2004, artículo 11; Ley 360 de 1997, artículo 15, literal b)	Corte Constitucional Auto 009/15. Corte Constitucional C-776 de 2010. Corte Constitucional T-595 de 2013. Consejo de Estado Radicado número: 26013- CP: Orlando Gamboa Santofimio Ley 1448 de 2011.
II. ANALIZAR, LOS HECHOS, LAS PRUEBAS, LAS NORMAS CON BASE EN INTERPRETACIONES SISTEMÁTICAS DE LA REALIDAD, DE MANERA QUE EN ESE EJERCICIO HERMENÉUTICO SE RECONOZCA QUE LAS MUJERES HAN SIDO UN GRUPO TRADICIONALMENTE DISCRIMINADO Y COMO TAL SE JUSTIFICA UN TRATO DIFERENCIAL  Convención de Viena, Artículo 31, literal c. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA" Artículo 7, literal h. Recomendación general 19 de la CEDAW arts. 6 y 16.  Recomendación general 19 de la CEDAW arts. 6 y 16.		Ley 1257 de 2008, art. 4°y 6°.	Corte Constitucional T-002 de 1992, Corte Constitucional C-535 de 2012

III. NO TOMAR DECISIONES CON BASE EN ESTEREOTIPOS DE GÉNERO.	Convención contra sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. "CEDAW" Preámbulo, artículo 2, literal f, artículo 5, literal a Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 16 sobre la igualdad. Recomendación general No. 25. Convenio de Estambul (consejo de Europa 2011) articulo 12.1 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA" Artículo 8, literal b., c.	Ley 1257 de 2008, Artículo 4	Corte Constitucional T-012 de 2016.
IV. EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE LA MUJER A LA HORA DE CUMPLIR CON SUS FUNCIONES; RECONOCER LAS DIFERENCIAS ENTRE HOMBRES Y MUJERES.	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA"	Ley 1719 de 2014, Art. 17	Corte Constitucional C-177 de 2014 Corte Constitucional T-923 de 2013
V. FLEXIBILIZAR LA CARGA DE LA PRUEBA EN CASOS DE VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN, PRIVILEGIANDO LOS INDICIOS SOBRE LAS PRUEBAS DIRECTAS, CUANDO ESTA ÚLTIMA RESULTEN INSUFICIENTES.	Corte Penal Internacional, Las Reglas de Procedimiento y Prueba, U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.1 (2000). Principios de la prueba en casos de violencia sexual Belem do pará – Artículo 7: principio de la debida diligencia Acceso a la justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas: Campo Algodonero Vs México	Código General del Proceso, art. 167. Código Civil Art. 1757	Corte Constitucional C-408 de 1996 Corte Constitucional T-967 de 2014 Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo Sección Tercera. Magistrado Carlos Betancur Jaramillo. 24 de agosto de 1992 Expediente 6754. Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo Sección Tercera. Magistrado Ariel Eduardo Hernández Enríquez. 10 de febrero de 2000.Expediente 11878.

VI. CONSIDERAR EL ROL TRANSFORMADOR O PERTURBADOR DE LAS DECISIONES JUDICIALES.	Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 8°	Constitución Política, Art. 228 y 230.	Corte Constitucional <u>C-836 de</u> 2001 Corte Constitucional C-548 de 1997
VII. EFECTÚA UN ANÁLISIS RÍGIDO SOBRE LAS ACTUACIONES DE QUIEN PRESUNTAMENTE COMETE LA VIOLENCIA.	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA" Artículo 7, literal b	Ley 1542 de 2.012, artículo 3°, parágrafo.	Corte Constitucional <u>T-967 de 2014</u> Corte Constitucional C-1198 de 2008 Corte Constitucional C-425 de 2008
VIII. EVALUAR LAS POSIBILIDADES Y RECURSOS REALES A TRÁMITES JUDICIALES.	DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING, CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER. Objetivo estratégico A1, numeral 58. p). Objetivo estratégico A.2, numeral 61. a); b). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA" Artículo 7	CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991 PREAMBULO, ARTICULO 12. ARTICULO 13. ARTICULO 42. Desarrollado parcialmente por la Ley 25 de 1992. ARTICULO 43. Artículo 86: LEY 906 de 2004, Artículo 29., Artículo 32. Código Civil, artículo 154	Corte Constitucional: Sentencia T 120 de 2011. Sentencia T-967 de 2014 Sentencia T 535 de 2015. Sentencia T 772 de 2015
IX. ANALIZAR LAS RELACIONES DE PODER QUE AFECTAN LA DIGNIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.	Convención contra sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. "CEDAW" Articulo 5, literal a).	Ley 1257 de 2008 Artículo 7°.	Corte Constitucional Sentencia T-967 de 2014

Fuente: elaboración propia

# Obligación de incorporar los lineamientos generados por el Ministerio de Educación al respecto.

El gobierno nacional colombiano, ha emprendido toda una serie de acciones que buscan atender la problemática en las IES, toda vez que, en los últimos años se vienen denunciando con mayor constancia ese tipo de actos al interior de los claustros, por esa razón, recientemente se publican los Lineamientos de prevención, detección, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género (2022), donde se delinean y definen una serie de obligaciones que las IES tienen en la materia. El documento establece orientaciones para la construcción de protocolos de prevención y atención de VBG y, determina un amplio espectro jurídico nacional e internacional que soporta su creación, en aras de fortalecer las políticas institucionales, siempre teniendo en cuenta el principio de autonomía de las IES, la instauración de políticas declarativas, los fundamentos legales, la asignación de recursos, mediciones de impacto, entre otros.

Estos lineamientos están sujetos a actualización constante, de manera que, en la última versión publicada (2022), hay un especial énfasis en los protocolos que deben implementar las IES en el país para proceder como actores clave en la prevención de violencias y en la construcción de una sociedad con cero tolerancias a las agresiones que vulneran los derechos de las personas con base en su género. Esta actualización es importante, porque avanza en el terreno de la erradicación de todo tipo de violencias, a paso lento y seguro, ya que en la versión del 2018 se estableció la obligación "desarrollar políticas efectivas de prevención, atención, y reparación de las violencias basadas en género" (MEN, 2018). Cuyas acciones señalan:

Tabla 2 Lineamientos y acciones

Dimensión y Objetivos	Acciones de redistribución	Acciones de reconocimiento	Acciones de participación
Desarrollar políticas efectivas de prevención, atención, y reparación de las violencias basadas en género	Fomentar la implementación de rutas y protocolos de atención, a víctimas de discriminación, violencia, sexual y violencia basada en género.	Fomentar el desarrollo de medidas de capacitación y sensibilización a la comunidad educativa sobre las violencias y discriminaciones de género. Fomentar la eliminación de artículos o enunciados en las normas institucionales y reglamentos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la no discriminación	Estimular la participación de grupos estudiantiles y colectivos que trabajan en torno a estos temas, para la definición, ejecución y seguimiento de estas políticas en diálogo con las dependencias responsables. Estimular el control y seguimiento de instancias y procedimientos definidos por las autoridades competentes para sancionar el acoso sexual. Incentivar la denuncia de violencias y discriminaciones garantizando condiciones para la no revictimización

**Fuente:** elaboración propia con base en los *Lineamientos de prevención, detención, atención de violencias* y cualquier tipo de discriminación basada en género en las IES (MEN, 2018)

Las acciones que se realizan en las IES con enfoque de género deben ser articuladas entre las diferentes dependencias, además, se deben transversalizar con los diferentes planes de estudio en la institución para que así se pueda garantizar el acompañamiento, atención, seguimiento y monitoreo a los casos particulares que se presenten, con el fin de mitigar la acción con daño y la revictimización. En la versión del 2022, se contemplan no solo las imperativas políticas, sino que se demarca especial atención en la construcción de los protocolos, ofreciendo herramientas para su elaboración estableciendo los siguientes puntos:

Tabla 3 Orientaciones sobre los protocolos

Componente del protocolo	Descripción	Elementos sugeridos
Diagnóstico	Una elaboración cuantitativa y cualitativa que permita conocer la problemática y el estado actual de las VBG en la institución.	Nivel de conciencia de la comunidad académica sobre la problemática. Formas de violencia que se han presentado y poblaciones de mayor riesgo Características de los incidentes Dimensión de las denuncias Experiencias de implementación de políticas Consecuencias para las víctimas y comunidad académica Auditoria de seguridad en los campus
Marco conceptual	Donde se contemplen los conceptos y demás elaboraciones teóricas y empíricas que posibiliten la comprensión del fenómeno.	Una amplia descripción desde el enfoque de derechos humanos, centrado en las víctimas, en la premisa de "no daño", la interseccionalidad, la rendición de cuentas, entre otros.  Se recomienda tener en cuenta la conceptualización de: género, enfoque de género, violencia de género y violencia contra las mujeres, acoso sexual, entre otros.
Marco internacional y nacional	Todas aquellas normas que rigen en el país e internacionalmente y que son aplicadas en rutas de atención y prevención de VBG.	La normativa de referencia debe incorporar disposiciones territoriales vigentes que las acompañen, así como las políticas públicas que promueven la equidad de género y estrategias a nivel local y regional.
Niveles de prevención	Descripción de los subniveles de intervención para prevenir las VBG	Primaria o temprana: El propósito es generar cambios culturales y sociales alrededor de los hechos que provocan las violencias, para evitar que ocurran.  Secundaria: Se ocupa de la detección de riesgos de VBG para evitar que ocurran e identificar los casos donde ya sucedieron para proporcionar atención inmediata.  Urgente o terciaria: Desarrollo de rutas de atención integral y acompañamiento a las víctimas. Adopción de medidas de protección de derechos

		- " ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' '
Nivel de	Además de las acciones de prevención,	Desarrollar acciones de sensibilización y
detección	deben considerarse todas aquellas rutas	capacitación al personal estratégico, docentes,
	que permitan detectar posibles casos de	trabajadores (as), demás comunidad
	violencias, de manera efectiva y constante.	estudiantil. Por medio de estrategias
		comunicativas e informativas que permitan la
		identificación constante de los riesgos. Además
		de contemplar criterios y conceptos claros
		sobre lo que significa una violencia, dejando
		explícitos los comportamientos, actitudes,
		lenguajes, patrones de repetición, entre otros.
Nivel de atención	Se refieren a todas aquellas acciones que,	Como cada caso de violencias es único y
	de acuerdo a los marcos normativos,	particular, la ruta debe contemplar este
	"abordan a las víctimas de violencias de	parámetro. Los protocolos deben ser claros en
	género y garantizan la protección,	las formas en que se atiende cada caso, los
	estabilización y, en lo posible, la restitución	cargos responsables de recibir las denuncias, el
	de sus derechos, a través de la	paso a paso que contemple la defensa de las
	coordinación intra e interinstitucional" (p.	víctimas y la remisión a otras entidades, si es el
	46)	caso.

Fuente: elaboración propia con base en el documento de lineamientos propuesto por el MEN (2022)

#### Discusión

Los distintos tipos de violencias basadas en el género que se ha venido denunciando al interior de las IES con mayor firmeza y gran eco durante los últimos años, tienen consecuencias sociales, psicológicas, físicas y académicas en las personas que han sido víctimas, principalmente en mujeres (Duque:2022). Es así como el análisis de estas violencias en el entorno educativo implica una mirada desde lo individual, pero también en lo colectivo y es allí donde las IES deben preguntarse por todas las afectaciones que tiene el tejido social, la creación de nuevo conocimiento, el rendimiento académico, la calidad educativa, los procesos de acreditación, entre otros, con este tipo de violencias.

Si bien en otros estudios como los de Hundek-Pichon (2016), se ha reconocido que existen graves consecuencias en la vida universitaria cuando se presentan estas violencias al interior de los claustros, se desconoce la responsabilidad de los claustros académicos en la intervención de dichas violencias. No obstante, existen fuertes fundamentos jurídicos que contienen las obligaciones de las Instituciones de Educación Superior para dar un camino sobre la erradicación de las VBG, la realidad es que las IES presentan muy pocos avances en materia de prevención y sanción de las violencias (Duque: 2024), ello se justifica en la autonomía universitaria, es decir, no se sanciona a los agresores, ni se modifican los reglamentos disciplinarios, ni se impulsan y otorgan presupuestos para implementar estrategias efectivas, bajo el argumento de la autonomía universitaria, el cual no puede estar en contra de los derechos humanos de las mujeres y las identidades sexuales.

Ahora bien, cada uno de los lineamientos expuestos deben irradiar los procedimientos disciplinarios, los reglamentos académicos y estatutarios, las decisiones administrativas con el ánimo de que los protocolos de atención y prevención tengan operatividad. Preocupa que las IES pasen por alto las normas expuestas, lo que en términos institucionales, ha dado lugar

a un señalamiento social hacia las instituciones que no abordan de manera efectiva los casos de violencias basadas en el género, pues día tras día se presentan las denuncias y exigencias que se hacen para enfrentarlas, se han multiplicado y existe entonces, una demanda social alrededor de la atención de casos de VBG para poder reconocer a las universidades como entes seguros para las mujeres y demás personas víctimas. Del mismo modo, hay repercusiones legales y financieras si no se toman las medidas necesarias para prevenir y atender estas violencias.

En términos de Buquet (2018), las estructuras de género en las IES para el tratamiento de las VBG en la educación buscan revertir el orden de género, permitiendo a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad, garantizando no solo el acceso sino la permanencia en la Educación Superior, de lo contrario las instituciones seguirán siendo lugares donde las estudiantes víctimas de VBG experimentan daños en su salud mental con respecto a efectos como la depresión, ansiedad, entre otros, cuyos impactos van deteriorando la calidad de vida de las personas. Las VBG generan deterioro en el rendimiento académico, ya que se enfrentan a dificultades para el desarrollo cognitivo asociadas con la deserción, poca atención o notas perdidas. Esto genera un clima académico adverso, negativo y poco seguro para la plena participación en la vida académica y social de las universidades, además de acentuar la deserción académica en cabeza de las mujeres, es fundamental señalar que el tema de prevención de la deserción entró a formar parte del bienestar en los claustros universitarios y que a partir del 2013 es transversalizado por el enfoque de género.

Dada la importancia del fenómeno, se han condensado aquí, una serie de disposiciones jurídicas y ciertos lineamientos que sugieren atención a los casos de violencias basadas en el género que se evidencian en los claustros universitarios. Tanto las instancias internacionales como nacionales se han pronunciado sobre la problemática, haciendo que cada vez más exista un peso contundente para la prevención y atención de este tipo de violencias, lo que demuestra un especial interés en mirar críticamente la problemática y hacerles frente a los años de silencio e impunidad que muchas víctimas han venido cargando dentro de las instituciones educativas.

Con todo este panorama, las IES en Colombia se deben acoger al marco jurídico que tiene como fin, garantizar una vida libre de violencias no sólo para las mujeres, sino a toda la comunidad académica; un desafío de gran envergadura para evitar la violencia institucional (Duque, 2024) que va sembrando nuevas posibilidades de atención para estos casos, con acciones legales y procedimientos establecidos. Para ello, tanto el Ministerio de Educación Nacional, como otras legislaciones, han determinado algunas instrucciones que obligan al cumplimiento de la normatividad sobre violencias, pero también a la creación de protocolos de prevención y atención a las VBG y el acoso sexual. Esto es importante, porque queda de manifiesto una preocupación que tiene esta instancia nacional por los diferentes casos de violencias que se denuncian.

#### **Conclusiones**

En este artículo, se profundizó en el marco jurídico para que las IES y los agentes institucionales reconozcan las obligaciones que les corresponden y como proceder con debida diligencia para evitar las afectaciones a las víctimas. Uno de los puntos que resulta más significativo, es la obligación de construir protocolos de prevención y atención de VBG en las IES, pero no se trata solo de un protocolo sino de una estructura de género en las Universidades que le dé fuerza vinculante a los protocolos, en otras palabras, cada institución tiene el desafío de generar equipos de trabajo, mover recursos y esfuerzos para que se establezcan rutas que atiendan los casos y por supuesto, generen una sensibilización al tema entre toda la comunidad académica. Este es un llamado importante, porque conjuga los procesos formativos, campañas educativas, manejo adecuado de las denuncias y todo un camino pensado para enfrentar el acoso sexual; asuntos que no son menores, pues hacen la diferencia entre la impunidad y una vida académica libre de violencias.

En general, se podría decir que existe todo un sustento jurídico nacional e internacional, que busca problematizar lo que sucede con las violencias basadas en el género en el ámbito educativo, es ahí donde las IES son llamadas a convertirse en espacios de debate, construcción y acción para prevenir y atender las VBG, en este caso, el acoso sexual. Es imprescindible que se sigan pensando rutas, protocolos, campañas, discusiones y demás actividades que promuevan espacios libres de violencias contra las mujeres, que son las principales víctimas de estos flagelos, pero en general, contra toda la comunidad académica. Por lo que esta discusión estuvo delineada, no solo por las obligaciones jurídicas que buscan este mismo objetivo, sino también por una amplia descripción y conceptualización de lo que se entiende por acoso, ya que ha sido un tema bastante sensible y que sigue requiriendo atención.

Las múltiples miradas con que se abordan las obligaciones que los marcos jurídicos nacionales e internacionales, revelan que los ojos de los organismos legislativos están sobre el tema de las VBG, que no es un asunto de menor importancia y que eso posibilita que hoy en día existan más herramientas y experiencias de IES que le plantan cara al flagelo, porque el silencio ya no es una opción, porque las víctimas tienen todo el derecho y el respaldo para ser escuchadas y atendidas, porque no se puede permitir que la educación se empañe de violencia, se manche de impunidad.

### Referencias

Alvarado, M. de L. (2004). La educación "superior" femenina en el México del siglo XIX:

Demanda social y reto gubernamental. Universidad Nacional Autónoma de México,

Centro de Estudios sobre la Universidad; Plaza y Valdés.

Araneda, P., Guerra, J., & Rodríguez, M. (2014). *Lo femenino visible*. Ministerio de Educación; Corporación de Promoción Universitaria; Servicio Nacional de la Mujer.

- Artiles, L. (2000). Marco de análisis para la introducción de la perspectiva de género en los procesos de salud. *RESUMED*.
- Beauvoir, S. de. (1999). El segundo sexo. Ediciones Debolsillo.
- Blanché, R. (1973). La epistemología. Oikos-Tau.
- Briseño, M., & Juárez, I. (2019). La racionalidad detrás de la violencia contra las mujeres universitarias en México. *Cuestiones de Género: De la Igualdad y la Diferencia*, *14*(1), 93–111. http://revpubli.unileon.es/ojs/index.php/cuestionesdegenero/article/view/5853/449
- Bourdieu, P. (1992). Thinking about limits. En M. Featherstone (Ed.), *Cultural theory and cultural change* (pp. 37–49). Sage.
- Buquet, A., Cooper, J., Mingo, A., & Moreno, H. (2013). *Intrusas en la universidad*. Programa Universitario de Estudios de Género-Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Buquet, A. (2016). El orden de género en la educación superior: Una aproximación interdisciplinaria. *Nómadas (Col)*, (44), 27–43.
- Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia* (Art. 67). 7 de julio de 1991.
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000* (Artículos 67, 74, 210-A). 24 de julio de 2000.
- Congreso de la República de Colombia. (1980). *Ley 51 de 1981*. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer". 17 de julio de 1980.
- Congreso de la República de Colombia. (1992). *Ley 30 de 1992*. Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. 28 de diciembre de 1992.
- Congreso de la República de Colombia. (2003). *Ley 823 de 2003*. Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres. 7 de julio de 2003.
- Congreso de la República de Colombia. (2008). *Ley 1257 de 2008*. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. 4 de diciembre de 2008.

- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (2018, 7 de febrero). SP107-2018 Radicado 49799.
- Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral. (2018, 31 de enero). *SL648-2018 Radicación n°* 55122.
- Corte Constitucional de Colombia. (2010, 15 de abril). *Sentencia C-247* [M.P. Humberto Antonio Sierra Porto].
- Corte Constitucional de Colombia. (2018, 26 de junio). *Sentencia T-239* [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado].
- Corte Constitucional de Colombia. (2011, 8 de noviembre). *Sentencia T-843* [M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub].
- Corte Constitucional de Colombia. (2015, 27 de enero). *Auto 009 de 2015* [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva].
- Convención de Belem do Pará. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Artículo 7). 9 de junio de 1994.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social [CONPES]. (2013). *Documento Conpes Social 161*. Consejo Nacional de Política Económica y Social.
- Cuenca-Piqueras, C. (2017). El acoso sexual: Un aspecto olvidado de la violencia de género. Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Duque Monsalve, L. F., Giraldo Rincón, M. J., & Zapata Ríos, I. (2024). Revictimización y violencia institucional en la atención a casos de violencia sexual en contextos universitarios: Una revisión narrativa. *Mujer y Políticas Públicas*, *2*(2), 6–21. https://doi.org/10.31381/mpp.v2i2.6221
- Duque, L., Cano, B., Gaviria, A., & Montoya, M. (2022). Analysis of the prevalence and perception of sexual harassment between university students in Colombia. *Cogent Social Sciences*, 8(1), 2073944. https://doi.org/10.1080/23311886.2022.2073944
- Duque, L., Cano, C., Rua, V., Herrera, V., & Saldarriaga, D. (2019). Acoso sexual en entornos virtuales: Casos de estudiantes universitarios en Medellín. En *Género y Derechos Humanos: Por la Salud y una Vida Libre de Violencias* (pp. 71–100). Sello TdeA.
- Estrada, A. (2001). Los estudios de género en Colombia: Entre los límites y las posibilidades. *Nómadas*, (6).

- Fuentes Vásquez, L. Y. (2016). ¿Por qué se requieren políticas de equidad de género en la educación superior? *Nómadas*, (56), 111–129.
- Fuentes Vásquez, L. Y. (2022). Feges: Oportunidades y retos hacia la equidad de género en la educación superior en Colombia. *Nómadas (Col)*, (44), 65–83. https://doi.org/10.30578/nómadas.n56a6
- Gauché Marchetti, X. (2020). Enseñanza sobre estereotipos de género en la formación en Derecho: Una estrategia deseable para favorecer una educación no sexista y un avance en la erradicación de violencias y abusos. El caso de la Universidad de Concepción. En I. C. Jaramillo Sierra & L. F. Buchely Ibarra (Eds.), *Perspectivas de género en la educación superior: Una mirada latinoamericana* (pp. 227–248). Universidad Icesi; Red Alas. <a href="https://doi.org/10.18046/EUI/ee.12.2020">https://doi.org/10.18046/EUI/ee.12.2020</a>
- Goyes-Moreno, I., Izquiero-García, Z., & Idrobo-Obando, X. (2020). Educación superior con enfoque de género: Una visión desde la realidad regional. *Revista Academia* & *Derecho*, *11*(21), 43–82. https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.21.8064
- Hartsock, N. (2010). The feminist standpoint: Developing the ground for a specifically feminist historical materialism. En N. Harding & M. Hintikka (Eds.), *Discovering reality: Feminist perspectives on metaphysics, epistemology, methodology, and philosophy of science* (pp. 283–310). Springer.
- Henao, V. (2022). *Políticas de género y equidad en algunas universidades latinoamericanas*. UBA-Editorial.
- Fraisse, G. (2003). El concepto filosófico de género. En S. Tubert (Ed.), *Del sexo al género:* Los equívocos de un concepto (pp. 39–46). Ediciones Cátedra.
- Fox, E. (2000). Reflections on gender and science. Yale University Press.
- Fuller, N. (2000). Los estudios de género en el ámbito sudamericano. http://inicia.es/de/cgarciam/Fuller.html
- Grasswick, H. (2008). Feminist social epistemology. En *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Stanford University Press.
- Guzmán, M., & Pérez, A. (2005). Las epistemologías feministas y la teoría de género: Cuestionando su carga ideológica y política versus resolución de problemas concretos en la investigación científica. *Revista Cinta de Moebio*, (22).
- Haraway, D. (2000). *Primate visions: Gender, race, and nature in the world of modern science*. Routledge Press.

- Harding, S. (1995). Whose Science? Whose Knowledge?: Thinking from Women's Lives. Cornell University Press.
- Hundek-Pichon. (2016). Garantías jurídicas para la equidad de género en Colombia: Avances y retrocesos. *Revista Vis Iuris*, 3(5).
- MacKinnon, C. (1979). Sexual Harassment of Working Women: A Case of Sex Discrimination. Yale University Press.
- Martínez-Vivot, J. (1995). Acoso Sexual en las relaciones laborales. Astrea.
- Ministerio de Educación Nacional. (2013). *Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva*. Ministerio de Educación.
- Ministerio de Educación Nacional. (2018). *Enfoque e identidades de género: Para los lineamientos de la política de educación superior inclusiva*. Ministerio de Educación.
- Ministerio de Educación Nacional. (2022). Los lineamientos de prevención, detección y atención de violencias basadas en género. Ministerio de Educación.
- Nelson, L. (1999). Who Knows? From Quine to Feminist Empiricism. Temple University Press.
- Longino, H. (1993). Subjects, power, and knowledge: Description and prescription. En L. Alcoff & E. Potter (Eds.), *Feminist epistemologies* (pp. 101–120). Routledge.
- Organización Mundial de la Salud. (2011). *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer* (Nota descriptiva No. 239). Ginebra: OMS.
- Organización de las Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

  https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286
- Pardo Calvache, C. J., Muñoz-Zambrano, I., & Suescún Monsalve, E. (2024). Percepciones sobre igualdad, inclusión y liderazgo de género en estudiantes de una universidad pública de Colombia. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (71), 212–244. https://doi.org/10.35575/rvucn.n71a10
- Quinche-Ramírez, M. F. (2014). El control de convencionalidad. Bogotá: Editorial Temis.
- Rodríguez Pedraza, A. (2024). Bienestar institucional y desarrollo humano: Evolución y naturaleza de los lineamientos para acreditación en Colombia. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (72), 40–73. https://doi.org/10.35575/rvucn.n72a3

- Saldarriaga-Grisales, D. C., & Alvarez-Cadavid, N. (2016). *Naturaleza y alcance de las medidas de protección en la violencia de pareja: Análisis desde la perspectiva de género*. Medellín: Unaula.
- Smith, D. (2000). Women's perspective as a radical critique of sociology. *Sociological Inquiry*, 44(1), 7–13.
- UNESCO. (1998). Declaración Mundial sobre educación superior siglo XXI: Visión y acción. https://www.iesalc.unesco.org/ess/index.php/ess3/article/view/171